11. PROTOCOLO PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES TRANS
COLEGIO LOS LIBERTADORES

I. CONCEPTOS GENERALES

1. El presente documento responde a las exigencias establecidas respecto del reconocimiento de identidad de género de niños, niñas o adolescentes trans en la comunidad escolar, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Exenta N°812 del 21 de diciembre de2021 de la Superintendencia de Educación, que sustituye al ordinario Nº 768 de esta misma institución de fecha 27 de abril del año 2017, cuya materia es "Garantizar el derecho a la identidad de género de niñas, niños y adolescentes trans en el ámbito de laeducación" que mandata a los sostenedores a "tomar las medidas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y estudiantes contra toda forma de acoso discriminatorio"

2. Es por lo anteriormente señalado que el presente protocolo tiene por objetivo asegurar el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes trans mediante una serie de medidas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes contra toda forma de acoso, discriminación, abuso físico o mental, trato negligente, vulneración de su intimidad y privacidad, malos tratos o cualquier otro prejuicio del que pudieren ser objeto; velando siempre por el resguardo de su integridad psicológica y física, y dirigiendo todas la acciones necesarias que permitan erradicar este tipo de conductas nocivas en el ámbitoeducativo.

II. DEFINICIONES

1. Para los efectos de lo establecido en el presente protocolo, se han considerado las definiciones señaladas por la Ley N° 21.120, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género y, a la falta de ellas, las oficialmente adoptadas oficialmente por el Ministerio de Educación de Chile[1]:

[1] Orientaciones para la inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo chileno. Ministerio de Educación, abril 2017.

a) **Género:** Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidossocial y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.

b) **Identidad de género:** Convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción de nacimiento.

c) **Expresión de género:** Manifestación externa del género de la persona, la cual pude incluir modos de hablar o vestir, modificaciones corporales, o formas de comportamiento e interacción social, entre otros aspectos.

d) **Trans:** Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de génerono se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con su sexo verificado en el acta de inscripción de nacimiento.

2. En el presente documento, se entenderá como "trans", a toda persona cuya identidad de género difiera del sexo asignado al nacer.

III. PRINCIPIOS ORIENTADORES PARA LA COMUNIDAD EDUCATIVA RESPECTO AL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN.

1. LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES SON:

- Los valores que promueve el Proyecto Educativo del colegio
- Dignidad del ser humano
- Interés superior del niño, niña y adolescente
- No discriminación arbitraria
- Principio de integración e inclusión
- Principio relativos al derecho a la identidad de género
    a. Principio de la no patologización
    b. Principio de la confidencialidad
- El desarrollo pleno, libre y seguro de la sexualidad, la afectividad y género
- Buena convivencia escolar

2. DERECHOS QUE ASISTEN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES TRANS:

1. En el Colegio Los Libertadores, las niñas, niños y adolescentes trans,en general, gozan de los mismos derechos que todas las personas. sin distinción o exclusión alguna, consagrados en la Constitución Política de la República; el DFL N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, los tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, en especial, la Convenciónsobre Derechos del Niño; como los demás establecidos en la normativa educacional aplicable a esta materia.

a) En el Colegio Los Libertadores, las niñas, niños y adolescentes trans,además del derecho a expresar la identidad de género propia y su orientación sexual, tienen los mismos derechos y deberes que todos los estudiantes que se educan en esteestablecimiento, de acuerdo a lo establecido en legislación chilena vigente y a lo que señala en nuestro Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

IV. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRANS EN LA INSTITUCIÓN EDUCACIONAL.

1. El padre, madre o tutor o tutora legal y/o apoderado de las niñas, niños y adolescentes trans, así como estos últimos de manera autónoma, en caso de ser mayores de 14 años, podrán solicitar al establecimiento educacional una entrevista

para requerir el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuacionespertinentes a la etapa por la cual transita él o la estudiante interesado[2]:

a. La entrevista deberá ser solicitada de manera formal[3] con la máxima autoridad educativa del establecimiento, directora quien dará las facilidades para concretar dicho encuentro en un plazo no superior a 5 días hábiles. El contenido de aquél encuentro deberá ser registrado por medio de un acta simple, que incluya los acuerdos alcanzados, las medidas a adoptar y la coordinación de los plazos para su implementación y seguimiento, entre otros. Una copia de este documento, debidamente firmada por los participantes, deberá ser entregada a la parte requirente.

b. Una vez formalizada la solicitud según el procedimiento indicado, el colegio adoptará las medidas básicas de apoyo, establecidas en el punto 6 de la resolución 812 de la SUPEREDUC, así como todas aquellas que se estime necesarias para la adecuada inclusión de los estudiantes transgénero en el establecimiento.

c. Es importante destacar que toda medida deberá ser adoptada con el consentimiento previo de la niña, niño o estudiante, por su padre, madre, tutor legal o apoderado, velando siempre por el resguardo de su integridad física, psicológica y moral. La eficacia de estas medidas, así como su correcta aplicación, adecuación y voluntariedad, podrán ser revisadas cuantas veces sea necesario a través del mecanismo dispuesto en este numeral.

d. De la misma manera, atendida la etapa de reconocimiento e identificación que vive el alumno o alumna en cuestión, las autoridades y todos los adultos que conforman nuestra comunidad educativa deberán velar por el respeto al derecho a su privacidad, resguardando que sea la niña, niño o estudiante quien decida cuándo y a quién comparte su identidad de género.

e. En esta acta simple quedará registrada la solicitud y única medida inmediata que consistirá en una reunión ampliada con las autoridades docentes del ciclo, profesor jefe, profesores de asignatura del curso del estudiante e integrantes del equipo multidisciplinario que se determine oportuno.

f. Si a la entrevista se presentase sólo uno de los padres, la Directora del establecimiento informará al padre o madre presente que respetando lo indicado

[2] Esta sería una expresión del Principio de Autonomía Progresiva, contenida, entre otros instrumentos, en los artículos 5 y 6 de la Convención de los Derechos del Niño.

[3] Es importante que los padres, madres y/o apoderados o estudiantes soliciten la entrevista a través de los medios formales establecidos para ello en el Reglamento Interno, los que pueden ser por escrito o de manera verbal, siempre resguardando que quede registro de la fecha en que se hizo la solicitud

por el ordinario Nº 027 de la Superintendencia de Educación con fecha 11 de Enero del año 2016 cuya materia indica “Fija sentido y alcance de las disposiciones sobre derechos de padres, madres y apoderados en el ámbito de la educación” es su deber informar a ambos, para esto tomará contacto el padre o madre que se encuentre ausente y sólo en el escenario que ambos estén de acuerdo con la solicitud se procederá con los pasos siguientes. Si los padres manifiestan discrepancia en la solicitud, entonces se procederá según se indica en el acápite V, Punto 7 a), del presente protocolo.

g. Una vez cumplida las consideraciones realizadas en la letra f) del punto anterior, se constituirá la comisión formada por la Directora, Encargada de Convivencia Escolar, Coordinadora General, Jefe/a de UTP y el/la profesor/a y en conjunto con los apoderados, padres y adolescente de acuerdo a su edad, se tomarán los acuerdos y pasos a seguir para la implementación de las medidas de apoyo y acompañamiento.

h. Los acuerdos en torno a las medidas de apoyo deberán constar en un acta firmada por los asistentes a la reunión.

V. MEDIDAS BÁSICAS DE APOYO QUE DEBERÁN ADOPTAR LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN CASO DE ALUMNOS Y ALUMNAS TRANS.

1. APOYO A LA NIÑA, NIÑO O ESTUDIANTE, Y A SU FAMILIA

a) Las autoridades del establecimiento velarán para que exista un diálogo permanente y fluido entre la o el profesor/a jefe y la niña, niño o estudiante y su familia, con el propósito de coordinar y facilitar acciones de acompañamiento y su implementación en conjunto, que tiendan a establecer los ajustes en relación con la comunidad educativa, tal como la utilización de lenguaje inclusivo para eliminar estereotipos de género, entre otros.

b) En el caso de que él o la estudiante se encuentre participando de los programas de acompañamiento profesional a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 21.120 y reglamentados por Decreto Supremo N°3, de 2019, del Ministerio de Desarrollo Social yFamilia en conjunto con la Subsecretaría de la Niñez, las autoridades escolares deberán coordinarse adecuadamente con las entidades prestadoras de estos programas respectode la ejecución de las acciones que ayuden al o la estudiante a desenvolverse en su contexto escolar y social, así como proveer de todas las facilidades para que aquellos organismosdesarrollen su labor de manera óptima.

2. ORIENTACIÓN A LA COMUNIDAD EDUCATIVA

a) El colegio promoverá espacios de reflexión, orientación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad educativa, con el objeto de garantizar la promoción y

resguardo de los derechos de las niñas, niños y estudiantes trans.

3. USO DEL NOMBRE SOCIAL EN TODOS LOS ESPACIOS EDUCATIVOS

a) Las niñas, niños y estudiantes trans mantienen su nombre legal en tanto no se produzca el cambio de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley N°21.120, que regula esta materia.

b) Sin embargo, como una forma de velar por el respeto de su identidad de género, las autoridades del Colegio darán instrucciones a todos/as los/as adultos/as responsables de impartir clases en el curso al que pertenece la niña, niño o estudiante trans, para que usen el nombre social correspondiente. Esto deberá ser requerido por el padre, madre, apoderado, tutor legal o por el o la estudiante en caso de ser mayor de 14 años y se implementará según los términos y condiciones especificados por los solicitantes y de acuerdo con el procedimiento detallado en número IV del presente protocolo. En los casos que corresponda, esta instrucción será impartida a todos/as los/as funcionarios y funcionarias del establecimiento, procurando siempre mantener el derecho de privacidad, dignidad, integridad física, moral y psicológica del niño, niña o estudiante trans.

c) Todas las personas que componen la comunidad educativa, así como aquellos que forman parte del proceso de orientación, apoyo, acompañamiento, y supervisión del establecimiento educacional, deberán tratar siempre y sin excepción a la niña, niño o estudiante, con el nombre social que ha dado a conocer en todos los ambientes que componen el espacio educativo.

4. USO DEL NOMBRE LEGAL EN DOCUMENTOS OFICIALES

a) El nombre legal de la niña, niño o estudiante trans seguirá figurando en los documentos oficiales del establecimiento tales como el libro de clases, certificado anual de notas, licencia de educación media, entre otros, en tanto no se realice la rectificación de la partida de nacimiento en los términos establecidos en Ley N° 21.120.

b) Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento podrá agregar en el libro de clases el nombre social de la niña, niño o estudiante para facilitar la integración del alumno o alumna y su uso cotidiano, sin que este hecho constituya infracción a las disposiciones vigentes que regulan esta materia. Asimismo, se podrá utilizar el nombre social en cualquier otro tipo de documentación afín, tales como informes de personalidad, comunicaciones al apoderado, informes de especialistas de la institución, diplomas, listados públicos, entre otros.

5. PRESENTACIÓN PERSONAL

a) El niño, niña o estudiante trans tendrá el derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios que considere más adecuados a su identidad de género, independiente de su situación legal en que se encuentre y de acuerdo con lo estipulado en el

Reglamento Interno de Convivencia escolar.

6. UTILIZACIÓN DE SERVICIOS HIGIÉNICOS

a) Se dará las facilidades a las niñas, niños y estudiantes trans para el uso de baños. y duchas de acuerdo con las necesidades propias del proceso que estén viviendo, respetandosu identidad de género. El colegio en conjunto con la familia acordará las adecuaciones razonables procurando respetar el interés superior de la niña, niño o estudiante trans, su privacidad, e integridad física, psicológica y moral. Las adecuaciones podrán considerar baños inclusivos (de acceso universal) u otras alternativas que se acuerden.

7. RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

a) En caso de existir diferencias entre el establecimiento, la familia y/o el estudiante, respecto de las medidas de apoyo para el proceso de reconocimiento de identidad de género del niño, niña o adolescente trans, el Colegio solicitará apoyo a la Superintendenciade Educación a través de su servicio de mediación.

VI. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

1. Directivos, docentes, educadores/as, asistentes profesionales, asistentes de la educación y otras personas que componen la unidad educativa están obligados a respetar todos los derechos que resguardan a niñas, niños y estudiantes trans, así comoconocer el presente protocolo y dar cumplimiento en su totalidad.

2. Las autoridades del colegio abordarán la situación de niñas, niños y estudiantes trans, teniendo en consideración la complejidad propia de cada caso, por lo que en cada una de las decisiones que se adopten, se deberán tener presente todos los principios y cada uno de los derechos que les asisten.

ACTA SIMPLE

DATOS DEL ESTUDIANTE

NOMBRE LEGAL: _____

NOMBRE SOCIAL: _____

FECHA DE NACIMIENTO:_____Edad:_____

IDENTIDAD DE GÉNERO: _____

CURSO:_____

Fecha entrevista con directora y equipo: _____

El establecimiento apoyará al niño, niña o adolescente a través de las siguientes acciones (se marca con un X la o las elegidas por el apoderado y el niño, niña o adolescente o el / la estudiante mayor de edad):

1) _____Orientación a la comunidad educativa.
2) _____Uso de nombre social en todos los espacios educativos, si fuese solicitado.
3) _____Uso del nombre legal en documentos oficiales.
4) _____Presentación personal.
5) _____Utilización de servicios higiénicos.
6) Otros acuerdos y/u observaciones:
   _____
   _____
   _____
   _____
7) Nombre y firma de padre, madre, tutor legal o apoderado.

   _____

8) Nombre y firma de estudiante (mayor de 14 años).

_____

9) Nombre y firma de la directora.

_____

10) Nombre y firma de profesor/a jefe.

_____